CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCION Nº 236
FECHA: 07 DIC 2020

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE **CVS**.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008, y las modificaciones hechas en la Resolución 14165 del 30 de Abril del 2010, y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

ANTECEDENTES:

Que mediante oficio enviado vía correo electrónico radicado número 20201107432 del 28 de octubre del 2020, el señor **OMAR ANAYA CARABALLO**, identificado con cedula de ciudadanía No 19318526, solicito a la CAR-CVS, visita para determinar el aprovechamiento forestal de un (1) árbol ubicado en la calle 31 # 7 - 07 del municipio de Montería-Córdoba.

Que a través de oficio radicado 20202112758 del 29 de octubre del 2020, la CAR-CVS, requirió al usuario la documentación necesaria para dar tramite a su solicitud de aprovechamiento forestal y se dieron otras recomendaciones.

En el oficio se indico al usuario que el termino legal que tenia para presentar lo requerido ante la CAR-CVS, el cual era de 30 días de acuerdo a la Ley 1755 del 2015, igualmente se le informó que si transcurrido el termino y no fuese aportado lo requerido procedería la CAR-CVS, a archivar su solicitud y si el usuario desea continuar con el trámite deberá presentar una nueva con el lleno de los requisitos de acuerdo al Decreto 1076 del 2015.

Que a la fecha han trascurrido más de 30 días y no hay evidencia alguna de que el usuario haya radicado lo requerido, por lo cual la CAR-CVS, procederá a archivar la solicitud presentada de acuerdo a la normatividad vigente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Nacional establece: "Es obligación del Estado y de las Personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo, el artículo 80 del Ordenamiento Constitucional preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCION Nº 236
FECHA: 07 DIC 2020

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo establece:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

> *Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*
>
> *La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
>
> *La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.*

Que en aplicación a la normatividad ambiental vigente, esta Corporación procede a ordenar de oficio el archivo de las actuaciones en comento, procediendo a ordenar el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el Expediente por el cual se solicito permiso de aprovechamiento forestal de un (1) árbol, solicitud presentada por el señor **OMAR ANAYA CARABALLO**, identificado con cedula de ciudadanía No 19318526, por los motivos planteados en la parte motiva del presente lo cual fue en vencimiento del termino para presentar la documentación requerida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por apoderado el contenido del presente Auto de Archivo al señor **OMAR ANAYA CARABALLO**, identificado con cedula de ciudadanía No 19318526, de conformidad con lo establecido en el articulo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Proyectó: Cristian Barrios